

RESOLUCIÓN DE LA AGENCIA PÚBLICA DE PUERTOS DE ANDALUCÍA POR LA QUE SE RESUELVE EL CONTRATO DE SERVICIOS DENOMINADO “DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PARA CUARTOS DE ARMADORES EN EL PUERTO DE MARBELLA” EXPEDIENTE CONTR 2022 0000599040

Examinados los documentos e informes relativos a la ejecución del presente contrato, se adopta la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de Derecho:

HECHOS

1. El contrato DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PARA CUARTOS DE ARMADORES EN EL PUERTO DE MARBELLA Expediente 2022 0000599040 fue adjudicado a GESTOMER INGENIERÍA, S.L. por un importe de 23.000,00 € (IVA excluido) con fecha 5 de diciembre de 2022.

2. El Departamento responsable del contrato de servicios, con fecha 2 de noviembre de 2023, ha emitido informe en el que concluye que, conforme al artículo 313 c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), procede la resolución del contrato DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PARA CUARTOS DE ARMADORES EN EL PUERTO DE MARBELLA Expediente 2022 0000599040, el abono al contratista de una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido, y la devolución de la garantía definitiva que hubiera sido depositada por la empresa para responder del cumplimiento del contrato, al no existir responsabilidades derivadas de la ejecución.

3. Con fecha 7 de noviembre de 2023 es firmada por el órgano de contratación la propuesta de resolución del contrato suscrito con GESTOMER INGENIERÍA, S.L. denominado DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PARA CUARTOS DE ARMADORES EN EL PUERTO DE MARBELLA Expediente 2022 0000599040, por causa de resolución del contrato principal de obras.

La propuesta de incoación fue notificada el 8 de noviembre de 2023, sin que el contratista haya presentado escrito alguno en el plazo de alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Conforme al artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de esta.

	JOSE IGNACIO ORTIZ POOLE	27/11/2023	PÁGINA 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwGZ15EI3KxV8Xv2eM40yma4zD5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



II

La competencia para resolver el presente contrato corresponde al Director General en uso de las facultades que le confiere el artículo 16.g de los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía aprobados por Decreto 501/2019 de 26 de junio, publicado en el BOJA nº 125 de 2 de julio de 2019.

III

Conforme al art. artículo 313 c) LCSP los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal, y el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una indemnización del 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

Al ser el importe de adjudicación del contrato de 23.000,00 € (IVA excluido), la indemnización correspondiente al 3% de esa cantidad asciende a 690,00 € (IVA excluido).

IV

Conforme al art. 213.5 LCSP, en tanto que el contrato no se resuelve por incumplimiento culpable del contratista, corresponde la devolución de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sin embargo, la garantía de este contrato no llegó a constituirse. Puesto que las obras no se iniciaron, no se han emitido certificaciones sobre las que realizar la retención en el precio para la constitución de la garantía que el contratista había solicitado de acuerdo con el Decreto Ley 3/2001 de 16 de febrero de medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por tanto no procede la devolución de garantía alguna.

Por lo expuesto, concurriendo las circunstancias previstas para la resolución del contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 313 y 213 de la Ley de Contratos del Sector Público,

HE RESUELTO

1º.- Acordar la resolución del contrato suscrito con GESTOMER INGENIERÍA, S.L. denominado DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS PARA CUARTOS DE ARMADORES EN EL PUERTO DE MARBELLA Expediente 2022 0000599040, por causa de resolución del contrato principal de obras.

2º.- Aprobar indemnización al contratista por importe de 690,00 € (IVA excluido) correspondiente al 3 por ciento del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

3º.- Acordar la liquidación del contrato por importe de 0 €.

Sevilla,
EL DIRECTOR GENERAL
Fdo.: Rafael Merino López
Por delegación de firma, Acuerdo 10 de julio de 2019
Jefe de Área de Contratación
Fdo. Ignacio Ortiz Poole

	JOSE IGNACIO ORTIZ POOLE	27/11/2023	PÁGINA 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwGZ15EI3KxV8Xv2eM40yMa4zD5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	